



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

CONTROVERSIA ENTRE LOS TÉRMINOS FEMICIDIO Y
FEMINICIDIO EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO.

**TRABAJO DE TITULACIÓN A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR: DANIEL FERNANDO LÓPEZ LOZADA

JULIE SILVANA RODRÍGUEZ PACHECO

DIRECTOR: DR. PABLO ARTURO POZO CABRERA, MGS

AZOGUES-ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Daniel Fernando López Lozada portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º **0106200298**. Declaro ser el autor de la obra: "**Controversia entre los términos femicidio y feminicidio en el derecho penal ecuatoriano**", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **04 de marzo de 2024**

F: 

Daniel Fernando López Lozada

C.I. **0106200298**



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Julie Silvana Rodríguez Pacheco portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0106525843**. Declaro ser el autor de la obra: "**Controversia entre los términos femicidio y feminicidio dentro del derecho penal ecuatoriano**", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **04 de marzo de 2024**

F: 

Julie Silvana Rodríguez Pacheco

C.I. 0106525843

DR. PABLO ARTURO POZO CABRERA.

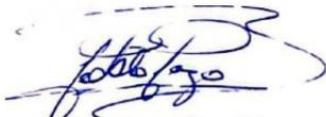
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
SEDE AZOGUES.

INFORMA:

Que el estudiante DANIEL FERNANDO LÓPEZ LOZADA ha realiado su trabajo de investigación denominado " CONTROVERSIA ENTRE LOS TÉRMJNOS FEMICIDIO **Y FEMINICIDIO EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO**", previo a la obtención del título de Abogado.

En virtud de lo expuesto, se aprueba el trabajo de investigación con la calificación de 40/40, para que se proceda con el trámite correspondiente.

Atentamente,



Dr. Pablo Arturo Pozo Cabrera.

DOCENTE -TUTOR.



Universidad
Católica
de Cuenca

DR. PABLO ARTURO POZO CABRERA.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
SEDE AZOGUES.

INFORMA:

Que el estudiante **JULIE SILVANA RODRÍGUEZ PACHECO** ha realizado su trabajo de investigación denominado " **CONTROVERSIA ENTRE LOS TÉRMINOS FEMICIDIO Y FEMINICIDIO EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO**", previo a la obtención del título de Abogado.

En virtud de lo expuesto, se aprueba el trabajo de investigación con la calificación de **40/40**, para que se proceda con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Dr. Pablo Arturo Pozo Cabrera.

DOCENTE- TUTOR.

Controversia entre los términos femicidio y feminicidio en el Derecho Penal ecuatoriano.

Daniel Fernando López Lozada, Julie Silvana Rodríguez, Pablo Arturo Pozo Cabrera.

Universidad Católica de Cuenca, dflopez198@est.ucacue.edu.ec,
jsrodriguezp43@est.ucacue.edu.ec.

Resumen:

En la presente investigación se estudió sobre la controversia que existe entre los términos femicidio y feminicidio en el derecho penal ecuatoriano. Se utilizó la metodología con un enfoque cuantitativo y cualitativo, así como los métodos: inductivo-deductivo, analítico-sistemático y las técnicas de investigación son la demostración de estadísticas en los casos de femicidios existentes en el Ecuador y revisión bibliográfica. Referente a los resultados, se justificó teóricamente las consecuencias de la confusión entre dichos términos y la posible vulneración tanto a las víctimas como a los acusados de este delito, además de aportar una sugerencia y posible resolución a este problema muchas veces ignorado por los juristas en nuestra legislación ecuatoriana.

La controversia radica en definir exactamente, cuál de estos términos es el más apropiado para describir los asesinatos y la violencia de género. Algunas personas sostienen que el término "feminicidio" es más amplio porque destaca la naturaleza de género de estos delitos y reconoce la discriminación sistemática contra las mujeres. Algunos sostienen que el "femicidio" es más abierto y puede incluir una variedad de asesinatos de mujeres, incluso aquellos que no necesariamente están relacionados con la discriminación de género.

Palabras clave: derechos humanos, responsabilidad del estado, derecho penal, femicidio, feminicidio
Obtenido de: Tesauro de la UNESCO

Controversy between the Terms Femicide and Feminicide in Ecuadorian Criminal Law

Abstract:

This research examines the controversy surrounding the terms femicide and feminicide in Ecuadorian criminal law. The methodology includes quantitative and qualitative approaches, utilizing inductive-deductive and analytical-systematic methods. Research techniques include the demonstration of statistics on existing femicide cases in Ecuador and a literature review. Regarding the results, the theoretical justifications for the consequences of the confusion between these terms are provided, highlighting the potential violation of both victims and defendants of this crime. Additionally, a suggestion and possible resolution to this issue, often overlooked by Ecuadorian legislation jurists, are presented.

The controversy lies in precisely defining which of these terms is most appropriate to describe murders and gender-based violence. Some argue that the term "feminicide" is broader because it emphasizes the gendered nature of these crimes and recognizes systematic discrimination against women. Others contend that "femicide" is more inclusive and can encompass a variety of women's murders, even those not necessarily related to gender discrimination.

Keywords: human rights, state responsibility, criminal law, femicide, feminicide. Retrieved from UNESCO Thesaurus

INDICE

INDICE.....	VII
Introducción	1
Desarrollo.....	2
Capítulo I	2
Origen del Femicidio	2
Antecedentes y características del Femicidio	4
Características del Femicidio.....	5
Diferencia entre femicidio y feminicidio.....	5
Tipología de femicidio y feminicidio.	7
Tipos de feminicidio	7
Tipos de femicidio	8
Capitulo II.....	9
Femicidio y feminicidio en América Latina	9
Tipificación dentro de Latinoamérica.	10
Capítulo III.....	15
Violencia hacia la Mujer en Ecuador.....	15
Femicidio en el territorio ecuatoriano.....	17
Tipificación del Femicidio en el Código Orgánico Integral Penal	19
Análisis de la Investigación hecha por Fiscalía en casos de femicidios.....	21
Vulneraciones de los derechos a la Justicia y el Reclamo ante casos de femicidio y femicidio de las mujeres por parte de Fiscalía General del Estado.	27
Conclusión	30
Recomendaciones	31
Bibliografía	32

Introducción

La presente investigación tiene como objeto la controversia que existe entre los términos femicidio y feminicidio en el Derecho Penal ecuatoriano, tomando en cuenta que la Fiscalía General del Estado adoptó las definiciones de Diana Russell y Jill Radford para conceptualizar el femicidio, y el concepto de Marcela Lagarde para hacer lo propio con el feminicidio; dichas autoras son fundamentales para realizar un análisis concreto de la diferenciación entre ambos términos, a pesar de que la legislación ecuatoriana se basa en dichas doctrinas para diferenciar los términos femicidio y feminicidio. Los juzgadores llegan a confundir ambas figuras legales o incluso a tratarlas como sinónimos, lo que da pie a numerosos vacíos legales que con el tiempo causa una vulneración directa de los derechos de las víctimas de tan deleznable conducta.

La controversia radica en definir exactamente, cuál de estos términos es el más apropiado para describir los asesinatos y la violencia de género. Algunas personas sostienen que el término "feminicidio" es más amplio porque destaca la naturaleza de género de estos delitos y reconoce la discriminación sistemática contra las mujeres; mientras que otros sostienen que el "femicidio" es más abierto y puede incluir una variedad de asesinatos de mujeres, incluso aquellos que no necesariamente están relacionados con la discriminación de género.

Por consiguiente el objetivo de la presente investigación es demostrar que existe una clara vulneración de los derechos hacia la justicia y al reclamo que poseen las víctimas y los familiares; los cuales son realizados por el Estado, además de que se manifiesta que al no existir una tipificación clara que verse sobre el feminicidio, varios femicidios caen en la impunidad, ya que por falta de una correcta aplicación de la justicia hacia el femicida no existe justicia para las víctimas ni una responsabilidad clara de parte del Estado en caso de algún tipo de inacción.

Desarrollo

Capítulo I

Origen del Femicidio

El femicidio fue mencionado por primera vez en el siglo XIX con el autor Jhon Corry en su libro “A satirical view of London at the commencement of the nineteenth century” en el año de 1801, en donde lo determina para referirse no a un asesinato, sino que lo establece como la seducción por parte de un hombre casado hacia una mujer virgen, donde establecen relaciones sexuales. (Corry, 1801, p.60)

Teniendo en cuenta que, se ha utilizado el término antiguamente, al pasar el tiempo, la utilización del término femicidio/feminicidio ya no era nombrado, hasta el siglo XX, con la autora Diana Russell, quien lo empleo como “femicide” en el año de 1976, en una ponencia sobre la forma extrema de violencia contra las mujeres ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres en Bruselas.

Diana Russell y Jane Caputi en su artículo *Speaking the Unspeakable* definen al femicidio como “el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por el odio, el desprecio, el placer o por un sentido de propiedad sobre las mujeres” (Caputi & Russell, 1990, p34). Por otra parte, Diana Russell y Jill Radford en su libro *The Politics of Woman Killing* establecen al femicidio como “el asesinato misógino de mujeres por hombres” (Radford & Russell, 1992, p.3). De tal manera, Diana Russell y Jill Radford lo manifiestan como una visualización hacia la vulnerabilidad que enfrenta la mujer por el hecho de ser mujer, que comprende una subordinación femenina hacia el hombre, creándose de esa manera una desigualdad entre los dos géneros.

Por esta razón, el femicidio es un problema social, ya que las muertes violentas de mujeres son causadas por el odio, el desprecio o el anhelo de posesión que tiene el varón sobre ellas. Utilizando esta figura penal, la muerte violenta de las mujeres puede ser observada desde un enfoque de género, demostrando que no son hechos aislados, ni individuales, sino que más se dirige a causas estructurales, es decir, a la sumisión de como el varón observa a la mujer dentro de la sociedad. Por lo que, existen muertes de mujeres en espacios privados, así como también en espacios públicos.

Dentro del Comité de Expertas/os, parte del Mecanismo de Seguimiento de Implementación de la Convención de Belém do Pará, denominado MESECVI, adoptó la

Declaración sobre el Femicidio del año 2008, en donde determina al femicidio de la siguiente manera:

“Que consideramos que los femicidios son la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”. (Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, 2012, p.19)

Para la autora, Ana Leticia Aguilar manifiesta que el femicidio posee una relación con la inequidad y exclusión que viven las mujeres dentro de una sociedad y donde se manifiesta una violencia sexista (Aguilar, 2005). Este tema es considerado como un fenómeno histórico, de orden social, en donde se suele perpetuar el poder masculino en una sociedad patriarcal, por lo que el femicidio tiene una dirección asociada a toda relación de poder que se da entre hombres y mujeres y existe un riesgo para las mujeres que se encuentran en relaciones violentas o las cuales quieran dar por terminado esas relaciones.

Existen algunas situaciones para que se desencadene la violencia, tales como las condiciones económicas, exclusión social generalizada, orientación sexual o cualquier otro tipo de conducta que conlleve una discusión por no seguir las normas de comportamiento que son reconocidas como adecuadas para una dama históricamente tradicional. Por ende, las causas que son fundamentales se encuentran asociadas a la condición subordinada de género que poseen las mujeres dentro del sistema patriarcal (IIDH. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008, p13).

En consecuencia, los motivos detrás del femicidio pueden ser varios, aunque generalmente están relacionados con actitudes de desprecio dentro de la sociedad, además sumado el control y la posesión. También puede aparecer como violencia extrema dentro de lo doméstico en las relaciones de parejas y un impacto significativo en la familia de la víctima y a la sociedad en general ya que, lo que llega a aumentar es el temor y la inseguridad de las mujeres, causado por la existencia de ciclos de violencia.

Antecedentes y características del Femicidio

El vocablo feminicidio fue incorporado por la doctrinaria Marcela Lagarde la cual tomó el término femicidio que fue utilizado por Diana Rusell y Jill Radford como feminicidio, ya que considera que en castellano la terminología femicidio lo observa como la muerte de mujeres por el hecho de ser mujeres, por lo tanto, ella lo determina como un concepto adecuado y considera una manera simple para manejar este tema de homicidios motivados por el odio hacia las mujeres, por lo que, ella lo determina más como un tema de género.

Por consiguiente, Marcela Lagarde tiene un enfoque que va más allá de la definición principal, donde lo identifica dentro del conjunto de delitos en contra la humanidad, que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones en contra de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional; en consecuencia, lo establece como: la ausencia del estado en los crímenes de las muertes de mujeres. (Lagarde, 2005, p.159)

Lagarde manifiesta que observó algo más allá de los crímenes asociados con la muerte de una persona; la separación de este tipo de delitos radica en, la inexistencia de reacción por parte del Estado de derecho, lo cual hace referencia a que se comete violencia sistematizada, además de asesinatos sin castigo.

Por lo tanto, este enfoque es utilizado para diferenciar los términos femicidio y feminicidio. Por ende, Lagarde emplea la palabra feminicidio para determinar el conjunto de delitos hacia las desapariciones de niñas y mujeres en un plano institucional. Considera que el Estado es quien favorece la impunidad en casos de muertes hacia las mujeres, de tal manera que se da una vulneración de derechos hacia la mujer (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH. Consejo Centroamericano de Procuradores de, 2006).

Cabe mencionar que la razón de la existencia del femicidio se caracteriza por la supremacía masculina, por la opresión, discriminación, explotación, siendo más evidente con la exclusión social hacia las niñas y mujeres, las cuales en la mayoría de los casos las víctimas tienen una percepción social desvalorizada.

Desde los enfoques de la arbitrariedad e inequidad social, los cuales se potencian con la impunidad social y judicial en el campo de los delitos contra las mujeres, refiriéndose a que la violencia hacia la mujer siempre se ha encontrado presente en nuestro mundo, Posterior a ser perpetrada la muerte, prosigue la violencia por parte de las

instituciones gubernamentales que con su falta de acción objetiva y demoras institucionalizadas que atentan contra la celeridad de los procesos, mismos que de manera directa o indirecta contribuyen al perfeccionamiento de la vulneración del derecho a la justicia para las víctimas de un femicidio, con lo cual se materializa la figura del feminicidio.

Características del Femicidio.

- **Impunidad:** En varias ocasiones, los que han cometido el delito de asesinar a una mujer no enfrentan consecuencias legales adecuadas. La cual es consecuencia directa de la falta de una respuesta válida por parte de las autoridades, de este modo dando pie a impunidad y de esa forma aumentar la violencia de género, ya que, el Estado no realiza su función de ente protector de los derechos de las mujeres.
- **Efecto en la comunidad:** El feminicidio no afecta solamente a las víctimas individuales, sino que también posee un gran impacto dentro de las comunidades y en la sociedad en general, el cual ha ocasionado en la colectividad un ambiente de inseguridad y desconfianza hacia las instituciones encargadas de la protección de los derechos de las mujeres.
- **Lucha por la justicia:** La respuesta hacia los feminicidios, ha ocasionado la fundación de movimientos activistas y de concientización para exigir justicia ante dicha impunidad, y de esta forma, poder erradicar la violencia de género, así como promover la igualdad y justicia entre hombres y mujeres.

Al no estar tipificado directamente un tipo penal relacionado con la irresponsabilidad del estado ya sea en acción u omisión, las vías idóneas se agotan fácilmente y culminan en un círculo autodestructivo por falta de lineamientos y direcciones enfocados en combatir el problema de raíz; en consecuencia la problemática no se resuelva sino que tiende a desviarse los recursos y esfuerzos hacia tópicos distintos concluyendo en que se vuelva al punto de partida sin lograr una mejoría importante en la dignificación de los derechos de las víctimas directas o indirectas de un femicidio.

Diferencia entre femicidio y feminicidio.

Cuando se hace énfasis en las muertes violentas hacia las mujeres por materia de género se utiliza los términos femicidio y feminicidio, por lo que hay que entender la definición de cada término, los cuales serán utilizados para diferenciarlos entre sí y de esa

manera evitar confusiones y posteriormente la vulneración directa de los derechos hacia las mujeres o la creación de agujeros legales que pueden ser aprovechados para evadir responsabilidades por la falta de especificidad en los términos.

El término femicidio nació en el año de 1970 en Estados Unidos, el cual ha sido utilizado en América Latina y en demás partes del mundo. Este término hace referencia al asesinato de mujeres debido a su género, es decir, el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer, por lo que, se observa que este tipo de violencia implica que la razón fundamental del asesinato es el odio o la discriminación hacia la mujer, ya que se encuentra relacionado con la idea de la supremacía masculina y la misoginia, los cuales son los puntos claves para que se dé este tipo de crímenes.

Así como lo determinan las doctrinarias Ana Carcedo y Camila Ordóñez, ya que ellas lo observan desde el punto de: Un conjunto de muertes violentas de mujeres que no son causales, y no son consecuencia más de la violencia social generalizada. También lo observan como muertes que suceden bajo lógicas y dinámicas distintas, las cuales rodean al homicidio (Carcedo,A. & Ordoñez,C, 2011).

Por lo tanto, se determinan con estas definiciones que el femicidio lo observan desde una perspectiva de violencia hacia la mujer ocasionadas por hombres, ya que es un problema de género, los cuales pueden ser perpetrados por conocidos y desconocidos, por lo que, en varias legislaciones han tipificado a la muerte de mujeres como femicidio.

Teniendo en cuenta las definiciones del femicidio, en donde el punto principal es por género, entonces para determinar lo que es el feminicidio se toma en cuenta lo que establece la doctrinaria Teresa Paramato, la cual define al feminicidio como todo acto violento, maltratos emocionales, psicológicos, físicos, y de otra índole, los cuales son tolerados por el Estado (Paramato, 2012).

El feminicidio es un término el cual tiene su origen en la ciudad de México, mismo que ha sido popularizado en el resto de Latinoamérica, en donde se ha optado en establecerlo en las legislaciones como un tipo penal.

Hay que considerar que este término no tiene un enfoque en el género, más bien lo observa de manera institucional, en donde se considera la falta de presencia del Estado en estos crímenes, haciendo caso omiso a las denuncias por las muertes de mujeres de manera violenta, de tal manera, vulnerando los derechos de las mujeres.

También, se entiende como el punto culminante de la violencia sistemática que enfrentan las mujeres en una sociedad. Se reconoce que los feminicidios son producto de desigualdades de género profundamente arraigadas, la discriminación y la falta de protección efectiva por parte de las autoridades.

En resumen, el término femicidio se dirige más al asesinato de mujeres debido a su género, mientras que el término feminicidio lo observa de un punto más amplio, el cual incorpora lo social y lo cultural, mencionando también que el feminicidio abarca lo que es la ausencia del Estado en las investigaciones hacia las muertes de mujeres. Ambos términos tienen un objetivo el cual es buscar, visibilizar y concientizar sobre la violencia, el cual enfrenta las mujeres y promover acciones para prevenir y erradicar esta problemática.

Tipología de femicidio y feminicidio.

Existen varios tipos de femicidio y feminicidio, para lo cual es necesario explicar que los femicidios se perfeccionan con la muerte de la víctima mientras que los feminicidios son perfeccionados por la inacción de parte del estado ante un femicidio; cabe destacar que el tipo penal femicidio se basa en el género mientras que el feminicidio es basado en el campo social y cultural; a continuación, se citará algunos ejemplos que nos servirá para identificar de mejor manera lo antes mencionado.

Tipos de feminicidio

1. **Feminicidio familiar.** - El hoy llamado feminicidio en nombre del honor familiar representa una de las más grandes justificaciones por la inacción de un estado ante un caso de femicidio; es provocado supuestamente por mujeres que han causado deshonor a sus familias; algunas de las razones más comunes que se asocian a esta "deshonra" incluyen: ser víctimas de violación o enfrentar acusaciones de adulterio, además, en países como India, Irán, Pakistán y Bangladesh, se registran muertes vinculados a la dote; en estos casos, después del matrimonio, la familia del esposo somete a la esposa a acoso y tortura como una forma de extorsión para obtener una dote de mayor cuantía. Trágicamente, en muchas ocasiones, esta situación lleva a que la mujer se vea impulsada al suicidio o termine siendo asesinada de maneras atroces, como, por ejemplo, mediante la inmolación cuando su familia se niega a pagar la cantidad requerida. (Figueroba, 2017, págs. 4-6).
2. **Feminicidio íntimo.** - Es la inacción por parte del estado ante la muerte violenta de una mujer ocasionado por un hombre, con quien la víctima mantenía una

relación sentimental o cualquier tipo de relación, por lo general es ocasionado por las exparejas de las víctimas. (Web Feminista, 2023). Como lo define Karen Stout “el asesinato de mujeres por sus parejas íntimas masculinas” (Stout, 1991, p.476); los estados justifican su falta de acción basandose en la confidencialidad y privacidad de los asuntos de pareja, dando así la oportunidad al femicida de acabar con la vida de su víctima.

3. **Femicidio racial-** En los homicidios raciales de género, se agrega un componente étnico al factor de género. En tales situaciones, el agresor asesina a la víctima no solo por su condición de mujer, sino también debido a sus diferencias culturales y características físicas en relación con las suyas propias. Esto representa una combinación de factores que da lugar a un odio completamente irracional, aunque influenciado culturalmente por relatos previos de discriminación, muchos de los cuales están arraigados dentro del mismo estado. En este tipo de femicidio, el racismo no solo tiene un impacto en la perpetración del crimen, sino que también puede afectar la resolución del caso por razón de un sesgo cultural motivado por la intolerancia hacia quienes son diferentes de la clase históricamente dominante, el proceso legal y la manera en que los medios de comunicación perciben a la fallecida, especialmente si pertenece a una etnia socialmente menos valorada es preponderante para que de alguna forma los estados justifiquen su omisión en la rápida resolución u investigación de este delito, de esta manera perfeccionando un femicidio racial. (Figueroba, 2017, págs. 4-6).
4. **Femicidio infantil.** - Se encuentra definido como la acción u omisión por parte del estado que da como consecuencia la muerte de niñas menores de edad, ya sea descendiente o colateral, teniendo en cuenta que el que cometió el acto posee una relación de confianza o poder con la víctima, por lo cual se otorga a sí mismo la facultad de aprovecharse de la menor de edad. (Web Feminista, 2023).

Tipos de femicidio

1. **Femicidio lesbio o lésbico.** -Conocido como la violación correctiva, la cual conforma el abuso sexual de una mujer homosexual que culmina en la muerte de la víctima, el cual tiene como objetivo hacer que se comporte como si fuera heterosexual o simplemente un castigo. Practicado como forma de imposición

de un supuesto orden natural en donde se utiliza la violencia y el poder con consecuencias mortales. Además, aun hoy en día, muchas religiones y cultos siguen aplicando este castigo para corregir la homosexualidad. (Figueroba, 2017, págs. 4-6).

2. **Femicidio transfóbico.** - Se llama femicidio transfóbico al asesinato de una persona transgénero, por razón de su identidad sexual; son perpetrados por personas que no toleran ese estilo de vida. Dentro de este delito se puede observar que las razones son tanto de género como sociales, pero se cataloga más como un femicidio por materia de género (Web Feminista, 2023).
3. **Femicidio por prostitución.** — Es el asesinato de una mujer que se dedica a la prostitución; por lo general quienes cometen este delito es la persona encargada de su protección “proxeneta” o por algún usuario de sus servicios. En estos casos, el femicidio ocurre por falta de obediencia o sumisión. (Web Feminista, 2023).

Una vez observado los tipos de femicidio y feminicidio podemos evidenciar que hay una diferencia clara entre estos términos, ya que los feminicidios son generados por la presión social, la cultura y las creencias que cada sociedad posee; mientras que son perfeccionados por la acción u omisión por parte del estado ante un femicidio debidamente identificado, mientras que, el femicidio se da mayormente por materia de género y se perfecciona con la muerte de la víctima por razón de una relación de poder.

Capítulo II

Femicidio y feminicidio en América Latina

Es muy común que en debates latinoamericanos sobre muertes de mujeres por razones de género exista un rasgo distintivo; mismo que no se encuentran en los textos de autores que versen sobre estos temas; dicha peculiaridad no es más que la falta o insuficiente comprensión de los términos de femicidio y feminicidio, dicha comprensión es crucial para la correcta tipificación de los mismos; por tal razón los estados latinoamericanos materializan su ineficacia al ni siquiera comprender dichos términos.

Este enfoque latinoamericano comprende una clara violación de los derechos contra la mujer, la cual se ha desarrollado como consecuencia de crímenes de acción u omisión cometida por diferentes gobiernos de la región, además del marco de conflictos que estuvieron presentes en las diferentes regiones.

Entre las décadas de 1960 y 1980 se manifiestan movimientos de mujeres en toda Latinoamérica, los cuales fortalecieron el desarrollo de los derechos humanos de las mujeres en la década de 1990.

Teniendo en cuenta, todo el contexto histórico, los crímenes que se han cometido por los estados a través de las distintas dictaduras mismas que llegan al poder por la ineficacia de los gobiernos que las precedieron, se observa que no es solo una responsabilidad jurídica, sino también práctica y política.

En Centroamérica, los agentes estatales que han cometido crímenes no solamente no han sido juzgados, sino que además se encontraban vinculados a ciertos grupos armados, como es el caso de Guatemala.

En el caso de México, debido a que no vivió en una época de dictadura o conflicto milita similar a otros países, la negligencia y corrupción enquistados en el sistema judicial dio paso a la impunidad de la mayor parte de estos crímenes (Shirk, De Garay, & Moloeznik Gruer, 2011,p.15).

Por consiguiente, el desarrollo tanto teórico como político en relación con el femicidio o feminicidio en Latinoamérica tiene su énfasis jurídico en la responsabilidad estatal. De tal manera, tendrá un efecto directo sobre la tipificación de los términos femicidio y feminicidio.

Podemos concluir que, no se sabe si la traducción de femicide de la autora Diana Russell y Jill Radford al castellano sea la correcta, pero se toma en cuenta que ciertos movimientos llegan a defender la idea de la existencia de una diferenciación entre los términos femicidio y feminicidio, y además, determinan que es una diferencia clara, ya que, se enfocan en la participación del estado por parte del feminicidio y la participación de una persona natural por parte del femicidio.

Tipificación dentro de Latinoamérica.

Iniciaremos identificando que en América Latina, los índices de violencia en contra de las mujeres son significativamente elevados. En consecuencia, muchos países de la región han incorporado los conceptos de femicidio o feminicidio dentro de sus normativas. Sin embargo, es importante señalar que en algunos países, la falta de una definición precisa de los términos mencionados conduce a una confusión significativa y

a posibles errores legales, lo que tiene un impacto negativo tanto en la justicia como en las víctimas involucradas.

Por tal motivo, impulsó el desarrollo de los derechos humanos de la mujer, que tiene un gran impacto dentro del derecho internacional y en el derecho penal. En el ámbito de la defensa de los derechos de las mujeres, se encuentra la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, comúnmente referida como la Convención de Belém do Pará. Esta convención fue adoptada en Brasil en 1994 para abordar la problemática de la violencia en contra de las mujeres, detallando sus diversas manifestaciones y las situaciones en las que esta puede tener lugar.

Según lo dispone el art.1.-” Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. (“Convención de Belém do Pará”, 1995, art.1)

Así mismo lo dispone el art.7.- “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”. (“Convención de Belém do Pará”, 1995, art.7)

Por consiguiente, comprendiendo lo que establece la convención de Belém do Pará, podemos enfocarnos en que la violencia hacia la mujer debe ser erradicada por el estado, quien es responsable por la seguridad e integridad de la mujer; de esta manera, debe hacer cumplir los derechos de las mujeres, ya que va en conjunto con los derechos humanos, enfocado a una obligación internacional.

En el transcurso de los años se han venido estableciendo las obligaciones internacionales en relación con los derechos humanos, principalmente en la de garantizar a la mujer su derecho a la vida.

Por lo expuesto, en las legislaciones de los países latinoamericanos han incorporado el término femicidio o feminicidio como un tipo penal; pero cada Estado lo implementa de varias maneras, algunos lo consideran como una ley especial, otros como un agravante, mientras otros como un delito penal independiente, como por ejemplo en Ecuador, que tiene como tipo penal independiente al femicidio.

Dentro del continente Latinoamericano, estos términos, el femicidio y feminicidio tuvo su derivación de los brutales asesinatos y desapariciones de mujeres desde el año 1993, en México. Por lo que varios doctrinarios han optado por incorporar como un tipo penal, el cual denominaron feminicidio, ya que, en los casos ocurridos en el país, se ha venido desarrollando por falta de intervención del estado, además de no realizar investigaciones adecuadas.

Mientras, en el marco de ausencia del estado en los casos de muertes de mujeres, existe una manifestación en los países de Guatemala y El Salvador, donde existe una alta impunidad y violencia. El cual conlleva que la doctrinaria Marcela Lagarde determine la falta de un sistema judicial penal como feminicidio.

De 20 países de América Latina 19 de ellos han llegado a incorporar la figura feminicidio o femicidio dentro de sus legislaciones, por lo cual, lo tipifican como un delito de homicidio cometido a una mujer o como un agravante; estas corrientes jurídicas se implementaron de cada Estado en los respectivos códigos penales, así como una ley especial, que lo mencionaremos más adelante.

Por ende, se manifiesta como femicidio en algunas legislaciones de Latinoamérica, como es el caso de: Argentina, Chile, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Venezuela. En cambio, en los países como: Bolivia, Colombia, El Salvador, México y Perú, lo determinan como feminicidio en sus legislaciones, por último, tenemos a Puerto Rico que lo determina como un agravante del homicidio (Fiscalía General del Estado, 2016).

La clasificación de la siguiente tabla, demuestra la tipificación del femicidio y del feminicidio de cada país Latinoamericano, con sus respectivos códigos penales y leyes especiales en contra de la violencia hacia la mujer, con sus respectivos años y artículos.

Tabla 1.

Países Latinoamericanos que lo tipifican como femicidio

Nombre del País	Norma que regula al femicidio	Modificación del tipo penal e integración.
Chile	Código Penal, “Crímenes y simples delitos contra las personas”, artículo 390.	Ley N° 20.480 de 2010

Ecuador	Código Orgánico Integral Penal (COIP), “Delitos contra la inviolabilidad de la vida”, artículos 141 y 142.	Código Orgánico Integral Penal (COIP) de 2014
Guatemala	Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, “Delitos y penas”	Decreto 22 de 2008
Nicaragua	Ley Integral contra la violencia hacia las Mujeres, “Delitos de violencia contra las mujeres”, artículo 9.	Ley N° 779 de 2012
Panamá	Código Penal, “Delitos contra la vida humana” Artículo 132-A	Ley N° 82 de 2013
Venezuela	Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, artículos 15, 57 y 58.	Reforma a la Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de 2014
Honduras	Código Penal “Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, Homicidio”, artículo 118 A.	Decreto 23 de 2013
Nota. Fuente: Elaboración Propia.		

Tabla 2.

Países Latinoamericanos que lo tipifican como femicidio

Nombre del País	Norma que regula al femicidio.	Modificación del tipo penal e integración.
Bolivia	Código Penal, “Delitos contra la vida y la integridad de las personas”, artículo 252 bis	Ley N° 348 de 2013

Brasil	Código Penal, “Crímenes contra la vida”, artículo 121	Ley N° 13.104 de 2015.
Colombia	Código Penal, “Delitos contra la vida y la integridad personal”, art. 104A y 104B	Ley N° 1761 de 2015
El Salvador	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, “Delitos y Sanciones”, artículos 45 y 46.	Decreto 520 de 2010
Costa Rica	Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres, “Violencia Física”	Ley N° 8.589 de 2007
México	Código Penal Federal, “Delitos contra la vida y la integridad corporal”, artículo 325.	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República de 2012
Perú	Código Penal, “Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud”, artículo 108 B.	Ley N° 30.068 de 2013, Reforma del Código Penal.
República Dominicana	Código Penal, “Atentados dolosos contra la vida”, artículo 100	Ley N° 550 de 2014 que establece el Código Penal de la República Dominicana

Nota. Fuente: Elaboración propia

Se puede concluir, basándose en la tabla antes ilustrada, que cada país de América Latina ha optado por tipificar la muerte de mujeres con el término más conveniente sea femicidio o feminicidio.

A pesar del estudio que se realizó para incluir los tipos penales femicidio y feminicidio en las normativas correspondientes, ya que existe controversia entre estos términos debido a que algunos países lo observan de manera sinónima como el Ecuador. Aunque se tenga una clara diferencia entre femicidio y feminicidio, existen dudas, las cuales dan paso a un gran vacío legal que vulnerar los derechos de las mujeres, a razón de la confusión de los términos femicidio y feminicidio entre si

Capítulo III

Violencia hacia la Mujer en Ecuador.

En la década de los años noventa, en el Ecuador, se implementó la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia, con el propósito de sancionar las agresiones que ocurrieran en el ámbito familiar.

En el año 2005, el Congreso Nacional inició la propuesta de enmiendas al Código Penal, con la intención de mejorar y ampliar las disposiciones relacionadas con los delitos sexuales y sus respectivas penalizaciones. Al año siguiente, se aprobó el Código de la Salud, que tenía como objetivo principal salvaguardar la salud sexual y reproductiva de las mujeres ecuatorianas.

En 2007, se implementó una política estatal que dio lugar a la creación de instituciones públicas con el propósito de abordar la problemática de la violencia de género, con un enfoque particular en el tema del femicidio. Entre estas instituciones, se encuentra el Consejo Nacional de Mujeres, cuya principal área de enfoque son las políticas de género. Además, se estableció la Dirección Nacional de Género, la cual asumió la responsabilidad de coordinar y supervisar el funcionamiento de las Comisarías de la Mujer y la Familia.

De la misma forma, en el año 2007, se llega a declarar como una política de estado la ejecución del Plan para la Erradicación de la Violencia de Género, por medio de la expedición del Derecho Ejecutivo 620 del mismo año. Pero, en cambio, en el año 2008, en la Constitución de la República del Ecuador, llega a garantizar a toda persona su desarrollo físico, sexual, la integridad personal, en donde exista una vida libre de violencia, sea de manera pública o privada.

Por lo tanto, es responsabilidad del estado asegurar la implementación de todas las medidas y mecanismos necesarios con el fin de prevenir, erradicar y castigar cualquier tipo de violencia dirigida hacia mujeres, niñas, adolescentes, personas mayores y aquellos con discapacidades. Esto resalta la profunda responsabilidad del estado en salvaguardar el bienestar de las mujeres en diversas situaciones y hacer valer sus derechos.

Es por ello, que teniendo como base constitucional el velar por los derechos de las mujeres, los cuales se encuentran reconocidos por nuestra legislación, se llega a demostrar que el estado ecuatoriano llegó a realizar el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, en donde en el objetivo 6 establece lo siguiente: “Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos” (Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, 2013, obj.6, p.199). Por lo tanto, este punto llega a marcar las líneas de acción, el cual va dirigido hacia las diferentes problemáticas de ese entonces, donde este llega afectar la seguridad ciudadana de manera integral.

Es importante tener en cuenta que la seguridad integral ha tenido un impacto significativo en la forma en que se trata y aborda el tema de la violencia de género como un delito. Por lo tanto, varias instituciones ecuatorianas, como el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, el Instituto Nacional de Estadísticas, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la Policía Nacional, el Ministerio del Interior de Ecuador y el Observatorio Hemisférico de Seguridad, están trabajando en la clasificación de este delito basándose en las cifras previamente establecidas.

Sin embargo, Lita Martínez, miembro del Centro de Atención y Apoyo a la Mujer, aboga por identificar los factores clave que llevarían a considerar el femicidio como un delito específico. Esto se debe a que la clasificación del femicidio representa un paso adelante en la capacidad de investigar los casos y garantizar que se castiguen adecuadamente. Además, esta medida contribuye a destacar todas las muertes que merecen ser examinadas minuciosamente (Martinez, 2019).

Considerando los eventos previos y, además, teniendo en cuenta el trágico suceso del fallecimiento de Karina Pozo en Quito, esto condujo a que la Asamblea Nacional del Ecuador, bajo la influencia de una significativa presión social ejercida a través de las redes sociales y la cobertura mediática, así como el respaldo de diversas organizaciones defensoras de los derechos de la mujer, decidiera abordar la cuestión del femicidio. Como

resultado, se sometió a debate la inclusión de este delito en el Código Orgánico Integral Penal, que en ese momento estaba en proceso de revisión y modificación.

Femicidio en el territorio ecuatoriano.

En muchos países del mundo como en Ecuador, el problema de la violencia de género y el femicidio tiene profundas raíces históricas; la discriminación de género, la violencia doméstica y la impunidad de la violencia contra las mujeres son problemas de larga data en la historia.

En Ecuador, surgieron movimientos feministas durante los años 70 y 80, quienes lucharon por los derechos de las mujeres y la igualdad de género. Se tomaron medidas iniciales para aumentar la conciencia sobre la violencia de género y sus efectos. En Ecuador, se implementaron leyes y políticas para combatir la violencia de género y el femicidio

Durante la década de los 90, en las cuales se establecieron organizaciones y programas para apoyar a las víctimas y sancionar a los agresores.

El término "femicidio" comenzó a mencionarse en los círculos legales y académicos a principios de la década de los 2000, el cual seguía siendo un problema que persistía con el paso del tiempo. Las organizaciones de derechos de las mujeres y los grupos feministas siguieron presionando por un cambio significativo mientras las tasas de femicidio aumentaban.

En el ámbito de la investigación teórico-práctica, Enma Ortega y Lola Valladares abordaron por primera vez el problema del femicidio en la ciudad de Quito en 2007. Se descubren estadísticas preocupantes que indican que entre 2000 y 2006 se registraron 204 asesinatos de mujeres, de los cuales el 41% fueron femicidios, los cuales fueron cometidos como femicidios íntimos una parte, y por la otra parte no íntimos. Además de que un 35% del total, se evidenció con una violencia sexual (Carcedo & Ordoñez, 2011).

Gráfico 1.

Muerte de Mujeres en la ciudad de Quito entre los años 2000 y 2006



Nota. Fuente: Libro Femicidio en el Ecuador año 2011.

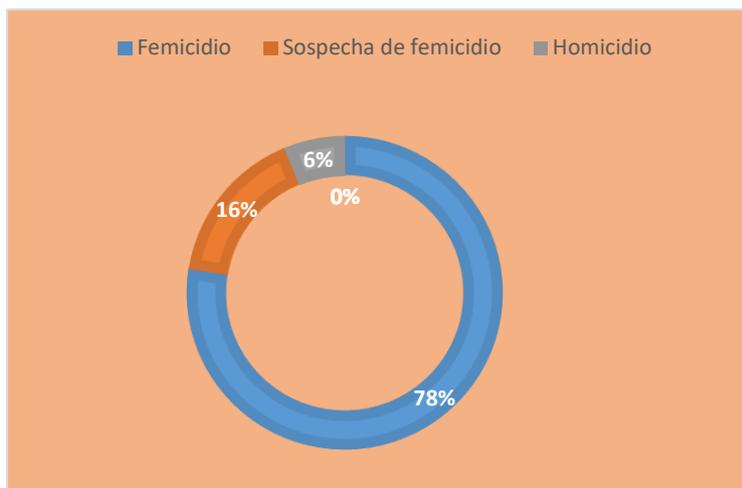
El femicidio en Ecuador durante los años 2000 se ha manifestado de forma alarmante, pero se observó que la justicia ecuatoriana no tomó importancia a la muerte de mujeres, ya que no era considerado como un tipo penal propio, concluyendo en falta de interés por parte del estado.

En 2010, el Consejo Transicional para la Mujer y la Igualdad de Género, liderado por la feminista costarricense Ana Carcedo, impulsó una investigación detallada sobre las muertes de mujeres registradas en el país entre 2005 y 2007. Llegó a determinar que la gran mayoría de las muertes de mujeres, surgen por subordinación, poder y control masculino (Carcedo & Ordoñez, 2011).

En el siguiente gráfico se encuentra plasmado el estudio que realizó Carcedo en donde analiza 80 homicidios de mujeres a nivel nacional con información adecuada y determina que 62 son femicidios (77.5%), así como 13 sospechas de femicidio (16.3%) y se estima que solo 5 del total (6.3%) son homicidios en los que la condición de subordinación de género no fue la causante. (Carcedo & Ordoñez, 2011).

Gráfico 2

Muerte de Mujeres a Nivel Nacional años 2005 y 2007.



Nota. Fuente: Ana Carcedo 2010. Femicidio en el Ecuador.

La ausencia de tipificación trata de camuflar la irresponsabilidad legal y administrativa impidiendo que el estado comprenda el fenómeno y lo pueda combatir adecuadamente, de tal manera que estos actos quedan impunes y fomentan su acometimiento.

Lita Martínez, quien es parte del Centro de Atención y Ayuda para la Mujer, establece que el enfoque inicial debe estar en la tipificación del femicidio y el feminicidio como delitos penales, para que, de esta manera se pueda brindar justicia real y una sanción adecuada a quien así lo merezca.

Por lo que varios movimientos de mujeres y diversas partes de la sociedad ecuatoriana, solicitaron al gobierno que incluya en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) la tipificación de la muerte violenta de mujeres debido a su género. Finalmente, el femicidio fue incluido en la nueva norma penal.

Tipificación del Femicidio en el Código Orgánico Integral Penal

Es necesario recordar que nuestra legislación es basada en la Constitución de la República, que tuvo su reforma en 2008 la cual se distingue por su contenido que promueve y garantiza ampliamente los derechos.

Antes de la tipificación del femicidio no existía una regla punitiva específica para la protección de las mujeres en caso de muerte por relación de poder, lo que resultó en una protección ineficaz de la vida y la integridad personal de las mujeres; por lo que, en varias ocasiones este tópico fue materia de debates.

Para la tipificación del femicidio se realizaron varios foros, empezando en el año 2012 con políticas públicas, además de la implementación de acciones legislativas como la creación del nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP), donde la Asamblea Nacional comenzó la discusión sobre dicha reforma.

Mientras tanto, en el año 2013 se dio el segundo debate; y, el 28 de enero del 2014 se aprobó el Código Orgánico Integral Penal vigente hasta el día de hoy.

Para la tipificación el femicidio como un delito, la Fiscalía General del Estado se encargó de realizar un análisis profundo en el año 2013 el cual tenía como objetivo los términos femicidio y feminicidio basándose en varias autoras feministas, adoptando los términos citados por Diana Russell con su definición del femicidio y Marcela Lagarde sobre el feminicidio.

Una vez identificadas las definiciones bases para el entendimiento de dichos delitos, llegaron a la conclusión de utilizar el término femicidio como delito y tipificarlo dentro del nuevo Código Orgánico Integral Penal, mientras que el término feminicidio no fue tipificado; dicha falta de materialización dentro de nuestro ordenamiento jurídico es una clara muestra de doble moral por parte del estado ecuatoriano, ya que, al no tipificarlo adecuadamente se exime a si mismo de responsabilidad por una futura acción u omisión de su parte ante un femicidio.

En febrero del 2014, se publicó en el Registro Oficial N.º 180, que lo convierte en ley penal en Ecuador; la que entraría en vigor dentro de 180 días después de su publicación en el registro oficial, lo que significa que su aplicación en el ámbito penal y procesal ecuatoriano comenzó el 10 de agosto del 2014; siendo así artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal el cual manifiesta lo siguiente:

Artículo 141.- Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art.141).

A medida que se ha enfocado más en el tema, se han recopilado y analizado más datos sobre femicidios en Ecuador; estos datos han contribuido a una mejor comprensión

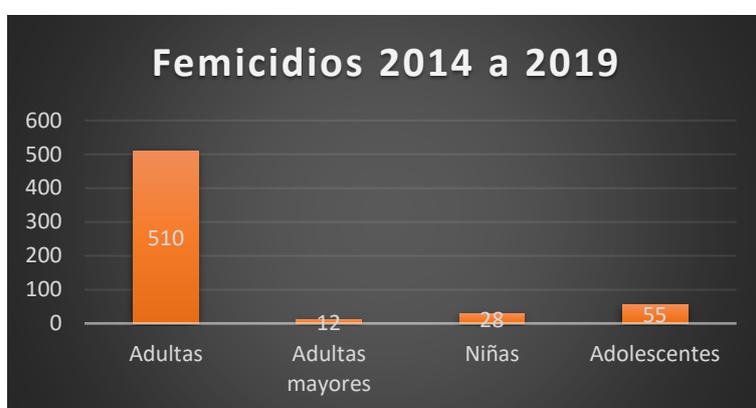
del problema y a la creación de medidas de prevención y protección para las mujeres, de tal manera, que no se llegue a vulnerar sus derechos.

Análisis de la Investigación hecha por Fiscalía en casos de femicidios.

En el año 2014 cuando se incorporó el término femicidio como un delito dentro del COIP se registraron alrededor de 600 casos de muertes de mujeres entre las fechas 1 de enero del 2014 hasta el 28 de febrero del 2019, demostrando con el siguiente gráfico las víctimas más frecuentes.

Gráfico 3.

Femicidios entre el año 2014 al 2019. (Víctimas más Frecuente).



Nota. Fuente: Fundación Aldea.

A pesar de que se ha registrado casos de femicidios antes y después de la tipificación, se han manifestado valores en donde los casos han sido impunes, por razón de falta de evidencias, y ser considerados como delitos leves, teniendo en cuenta que han sido valorados como femicidios.

Como es el caso de la menor Valentina Cosíos, que en el año 2016 fue encontrada muerta en el establecimiento educativo donde estudiaba, se denunció a las autoridades correspondientes pero la fiscalía lo consideró como un homicidio culposo por falta de evidencia y esto conllevó a medidas alternativas hacía los procesados.

En el año 2022, por la gran presión social, la cual lo consideraba como un femicidio, se reabrió el proceso, pero las autoridades cometieron las mismas negligencias anteriormente dichas, dejando en indefensión a las víctimas, resultado de tal acto.

Finalmente, este caso se adecúa perfectamente a un femicidio, dado que es clara la inacción por parte del estado ante lo que claramente es un femicidio, pero al no

encontrarse tipificado, el estado burla su responsabilidad para con las víctimas y dicha negligencia o inobservancia queda en la impunidad. (Noroña, 2022).

En Ecuador, no solo persisten los casos de femicidio, sino también casos de feminicidios, ya que solo el 37% de las investigaciones llevan una sentencia condenatoria. Según las estadísticas de las sentencias; el 63 % de las causas examinadas siguen siendo no culpables. Las prácticas jurídicas y socioculturales son donde se identifican las causas más comunes de la impunidad (Aldea, 2021).

Gráfico 4.

Respuestas a los casos de femicidio.



Nota. Fuente: Aldeas 2021.

En Ecuador, una de las principales razones de la impunidad en casos de femicidios, según se demostró en el gráfico previamente establecido; es la falta de una sanción justa, lo cual podría deberse a la falta de leyes o a la presencia de feminicidios que por razón de no estar tipificado como un delito promueve la negligencia del estado en relación a las muertes violentas de mujeres; esta problemática se da por un vacío legal en la legislación ecuatoriana.

Cuando mencionan la ausencia del procesado, los jueces se basan en el principio de inocencia, ya que consideran que dichos jueces tienen un objetivo, el cual es obtener la verdad y garantizar que las partes procesales obtengan un juicio justo.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal se establece que uno de los principios fundamentales del debido proceso es la presencia obligatoria del procesado o procesada (Código Orgánico Integral Penal, 2021, art. 563, num 11, art. 610).

La impunidad también se da cuando se desconoce el paradero de la víctima, ya que los jueces lo consideran una evidencia importante según lo establecido en el COIP art. 455, y de esa manera para ellos considerarlo un femicidio es muy difícil o de plano imposible; en algunas situaciones, los elementos de convicción pueden ser videos, audios e incluso fotografías, el estado no los considera adecuados y lo establecen como una desaparición.

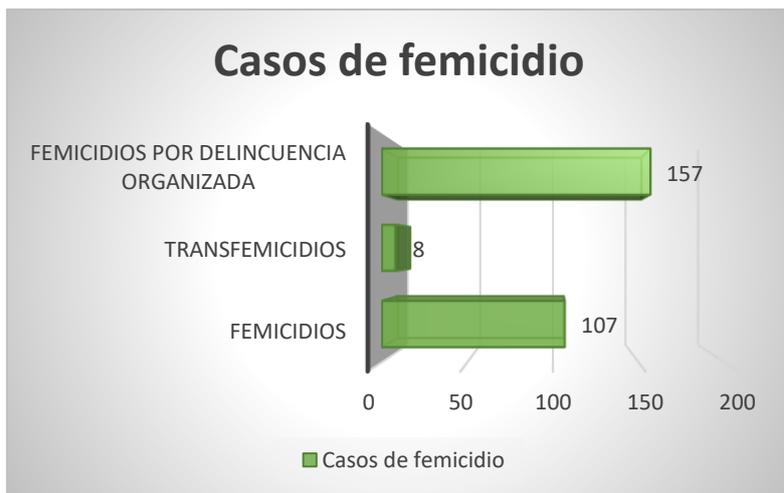
Los elementos de convicción son necesarios para sentenciar a una persona, por el delito cometido, pero en los casos de femicidio la justicia ecuatoriana no considera los elementos de convicción como esenciales; las evidencias en que las autoridades más se enfocan son los mensajes entre la víctima y el victimario, también las boletas de auxilio e incluso videos por cámaras de seguridad, pero lo consideran insuficientes para determinarlo como femicidio pero si para categorizarlos como un accidente.

El estado, al anteponer los derechos del femicida, antes que los derechos de la víctima, incurre en un acto de omisión ante un femicidio debidamente identificado; con lo cual, por acción, omisión y falta de responsabilidad, perfecciona la figura del feminicidio dada por Marcela Lagarde.

En el año 2022 los femicidios entre los meses de enero a noviembre han ido incrementando, donde se han incluido los transfemicidios dados por la delincuencia organizada, además de que los femicidios son de tipo sexual, familiar, íntimo e incluso por discriminación, generalmente por problemas de género.

Gráfico 5.

Tipos de femicidio en 2022. (enero a noviembre)



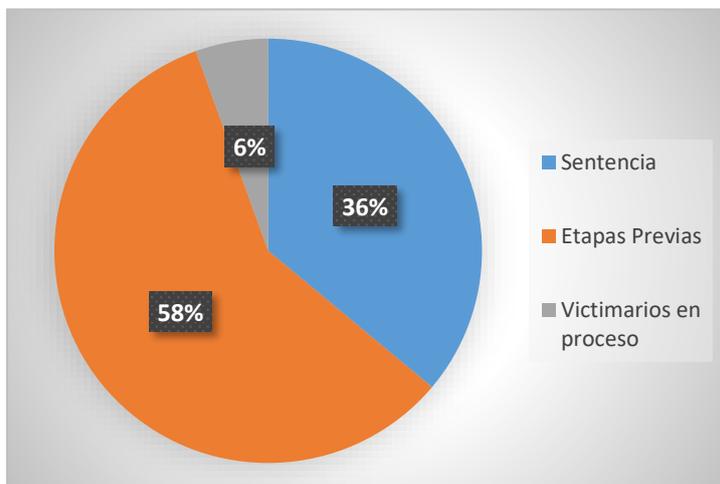
Nota. Fuente: Aldea 2022.

En el gráfico se observa claramente que los femicidios se dan por un alto nivel de delincuencia organizada existente en el país; las relaciones de poder son la principal causa de femicidios materializados en forma de sicariato en Ecuador; las causas por lo que las mujeres son víctimas de este tipo de delincuencia son por pensiones alimenticias, por embarazos e incluso por celos, los cuales son ordenados por sus exparejas.

Entre los años 2014 hasta al 2022 se han registrado 1671 femicidios, las cuales 473 se han dictado sentencia, 765 se encuentran en etapas previas y 72 se encuentran en proceso, por lo que no es seguro que se resuelvan dichos casos de femicidio por falta de investigaciones previas es decir por acción o inacción directa del estado materializando así varios feminicidios por parte del mismo.

Gráfico 6.

Respuesta a los femicidios.



Nota. Fuente y elaboración propia.

La causa de impunidad en casos de femicidio se da porque las autoridades se tardan en recolectar evidencia, en dictar sentencias e incluso en aplazar el proceso por “falta de evidencias”, y de esa manera el caso llega a extinguirse y concluye en el archivo del proceso, además, de que en algunas circunstancias los jueces conceden medidas alternativas en beneficio del femicida.

Gráfico 7.

Decisión Judicial Favorable al Sospechoso.



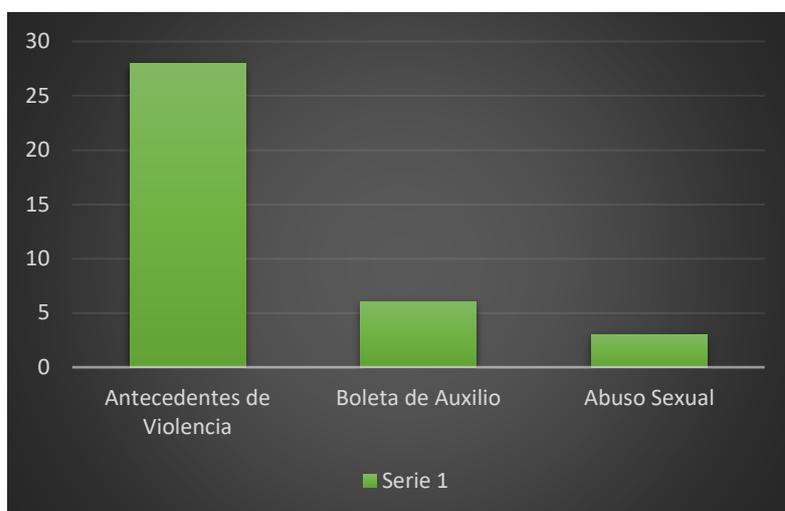
Nota. Fuente y elaboración propia.

En varios casos de femicidios, los jueces ha optado por ordenar una reparación monetaria a los familiares de la víctima, lo cual deja impune al femicida, ya que los familiares e incluso la sociedad piden justicia para todas las mujeres que han sido víctimas de femicidio; pero las autoridades encargadas de administrar justicia benefician a los victimarios, archivando y extinguiendo procesos declarando la inocencia de los mismos; por lo que lleva a una vulneración de los derechos de las mujeres por parte del estado.

En el año 2023 los casos de femicidios se han incrementado, teniendo en cuenta que anteriormente se han reportado antecedentes de violencia, boletas de auxilio e incluso abuso sexual, por lo que se observa que la autoridad encargada, que es la fiscalía, no consideró importante las denuncias que las víctimas han presentado. De esta manera, se han vulnerado los derechos de las mujeres por la omisión por parte de las autoridades, se llega a comprender como una negligencia por parte del estado por no imponer justicia a los autores de estos delitos.

Gráfico 8.

Antecedentes de Violencia. (Femicidio 2023).



Nota. Fuente: Fundación Aldea.

Como resultado de la falta de responsabilidad de fiscalía con las investigaciones pertinentes y con los obstáculos que se presentan, todo caso registrado como femicidio se han convertido en feminicidios debido a la falta de interés por parte de la Fiscalía, jueces y juezas del estado ecuatoriano los cuales intentan proteger al femicida, y esto solamente ocasiona la vulneración de más derechos.

Análisis del Caso María Bernal como feminicidio

El caso del femicidio de María Bernal es un ejemplo claro de inacción por parte del Estado, ya que al momento de que las autoridades del Ministerio del Interior realizaron un comunicado oficial en donde establece que lo sucedido era un crimen pasional, desató varias críticas; ya que, estuvo a punto de quedar en la impunidad porque con dicho comunicado oficial, minimizaron de manera considerable la acción del victimario.

El artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal establece al femicidio como un delito que se sanciona con pena privativa de libertad de 22 a 26 años para cualquier violencia que cause la muerte de una mujer, por el hecho de ser mujer su condición de género o tener una relación de subordinación y poder para con su victimario; por lo tanto, el caso de María Bernal se encuentra en la categoría de feminicidios.

Al suponer de que se trató de un delito pasional como lo establece el Ministerio del Interior, el estado habría cometido negligencia y omisión ante un claro femicidio por

el hecho de que la persona que cometió el delito, al ser una autoridad de la policía, se benefició de su rango como teniente para poder salir impune después de cometer dicho crimen.

En las investigaciones realizadas, se descubrió que la víctima habría pedido ayuda durante 20 minutos; algunos cadetes que se encontraban en el lugar solicitaron ayuda a su superior el mismo que no llegó a intervenir justificándose de que se trata de un caso de rencillas de parejas con lo cual nadie, a su modo de ver, debería intervenir en esas circunstancias; con lo anteriormente relatado se demuestra la omisión por parte de funcionarios del estado ante dicho delito, ya que fue perpetrado en un campo de entrenamiento de la policía demostrando así la evidente falta de acción por parte de la policía que dio como resultado la materialización de este femicidio.

Los métodos y protocolos que se utilizaron para la investigación fueron ineficientes, ya que se debió agotar de manera transparente todos los recursos que son esenciales para las averiguaciones pertinentes y así aplicar la justicia. Por lo tanto, la actuación del estado ante este caso, se considera un feminicidio, puesto que acarrea responsabilidad estatal, la cual fue inexistente por parte de los agentes del estado que se encontraban en el momento y lugar donde ocurrió el delito.

Se concluye con la responsabilidad evidente que posee el estado en el caso de María Belén Bernal, con lo cual nos ayuda a comprender cómo funciona la falta de acción por parte del estado en casos de femicidios, provocando de manera directa la vulneración de los derechos de las mujeres y también dándonos un ejemplo de cómo se perfecciona un feminicidio (Mantuano, 2022).

Vulneraciones de los derechos a la Justicia y el Reclamo ante casos de femicidio y feminicidio de las mujeres por parte de Fiscalía General del Estado.

En los casos de femicidios, las entidades estatales como la Fiscalía General del Estado violó los derechos de las mujeres al no hacer efectivo estos mismos; los principales derechos relacionados son: la justicia la que se enfoca en apoyar la investigación y en la resolución del caso, además del derecho al reclamo que es fundamental para hacer valer sus derechos; por ende, son fundamentales para dar una respuesta eficaz por parte de la justicia hacia los femicidios.

El derecho a la justicia es considerado un derecho fundamental para cualquier persona, principalmente en casos de delitos donde la justicia se aplicaría tanto a la víctima

como a sus familiares y así resolver el caso sin ocasionar nuevas vulneraciones de derechos ante cualquier delito; el derecho a la justicia se basa en la responsabilidad que poseen las autoridades sobre las investigaciones y procesos realizados dentro de un caso.

No obstante, es importante destacar que en casos de femicidios se llegan a vulnerar derechos de las mujeres, por el hecho de que las autoridades han obstaculizado las fases de investigación que sirven para el avance del proceso; de tal manera que se llega a violar los derechos de la víctima y materializando de esta manera incontables feminicidios.

Dentro del ordenamiento jurídico se encuentra el juicio justo e imparcial mismo que consiste en un proceso legal que debe llevarse de una manera clara y justa tanto para la víctima como el victimario para que de esta manera se identifique de manera clara al responsable y la fijación de acciones punitivas contra el mismo, así como la fijación de una reparación integral adecuada para las víctimas resultantes del delito en cuestión, donde se permite presentar toda prueba y argumento que ayude a la mejor resolución del conflicto.

En los casos de femicidio lo justo y claro que se menciona anteriormente no es considerado en este tipo penal, ya que la justicia del Ecuador se ha destacado por su parcialización que en la mayoría de los casos benefician al victimario, con lo cual recae en la impunidad.

Al fin de cuentas, el encargado de aplicar justicia son las entidades estatales las cuales realizan las averiguaciones pertinentes sobre femicidios, la falta de justicia ha ocasionado vulneración de derechos hacia las mujeres; los cuales se inician por la falta de tipificación de los términos femicidio y feminicidio, la controversia existente entre los términos femicidio y feminicidio resultante de que, solamente se encuentra tipificado el femicidio dentro del Código Orgánico Integral Penal; por esta razón cuando se denuncia al estado como feminicida, las víctimas de dicha inobservancia y desdén del estado ante un caso de femicidio se encuentra con un callejón sin salida que desemboca en la impunidad.

Continuando con el derecho al reclamo es considerado también como un principio fundamental en muchas sociedades democráticas, mismo que, está respaldado por leyes y jurisprudencia a lo largo de todo el mundo; hay que mencionar que este derecho tiene como base la materialización de la libertad que posee todo ciudadano de expresar quejas,

inquietudes o desacuerdos para que de esta manera se dé una respuesta o solución a sus inquietudes y exigencias.

Para finalizar, el derecho a la justicia y el derecho al reclamo son esenciales por la simple razón de que sin estos se pierde todo el sentido de tener un estado de derechos además de desconocer los preceptos democráticos que rigen nuestro modus vivendi en el Ecuador.

Conclusión

Se concluye que la controversia dada al alrededor de los términos femicidio y feminicidio llega a ocasionar retrasos en las investigaciones de los casos de muertes de mujeres; al considerarse como sinónimos da paso a la impunidad; en ciertas ocasiones se archivan los casos dando como resultado la vulneración directa de los derechos de las víctimas.

Como resultado de las investigaciones realizadas se determinó que existen más feminicidios, los cuales se definen como la inacción por parte del estado tanto en acción u omisión ante un femicidio debidamente identificado, que femicidios, los cuales son todas aquellas muertes de mujeres que debido a relaciones de poder que conlleven violencia de cualquier tipo, concluya en la muerte de una mujer por razones de género o simplemente por ser mujer en el Ecuador; además, al materializarse un feminicidio, debido a la falta de respuesta de las autoridades estatales principalmente la Fiscalía General del Estado. Nos damos cuenta cada vez más que su falta de tipificación dentro de nuestro ordenamiento jurídico no es una coincidencia ni mucho menos un error de buena fe, ya que, dicha falta de tipificación se ha convertido en el pilar fundamental para la malinterpretación y la creación de vacíos inexcusables dentro de la investigación de casos de femicidios en Estado Ecuatoriano, favoreciendo a los victimarios y eximiendo al Estado de la responsabilidad que le corresponde dentro de la investigación y el resolver de estos delitos.

Recomendaciones

A lo largo de la historia de la controversia materia de este trabajo, se ha venido manifestando la necesaria consumación del tipo penal femicidio para que la investigación se lleve a cabo; es decir para que el estado sea libre de responsabilidad por el cometimiento de un femicidio; por lo cual sugerimos que el concepto de feminicidio sea ampliado de tal manera que no se necesite la consumación de la muerte de una mujer para que se inicie la investigación que libre al estado de un feminicidio, sino que se incluya dentro del mismo concepto de feminicidio, el mismo que se redacte y tipifique dentro de nuestro ordenamiento jurídico de la siguiente manera: “ Se entiende por feminicidio la inacción por parte del estado, representado por servidores de justicia responsables de entidades judiciales competentes en materia penal y garantías penitenciarias, ante un femicidio, serán sancionados con el 20% de la pena aplicada al tipo penal femicidio, misma pena será susceptible de agravantes según lo amerite el caso en concreto, además de las sanciones administrativas pertinentes”, entendiéndose que el femicidio es la muerte de una mujer por el hecho de ser mujer o por su género derivada de una relación de poder.

Bibliografía

- "Convención de Belém do Pará". (3 de mayo de 1995). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer*. Belén do Para, Brasil. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Aguilar, A. L. (2005). *Femicidio la pena capital por ser mujer*. Guatemala.
- Aldea, F. (2021). *Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo*. Obtenido de <http://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/segundomapa2021>
- Caputi, J., & Russell, D. (1990). Femicide: Speaking the unspeakable. *The World of Women*, 34-37.
- Carcedo, A., & Ordoñez, C. (2011). *Femicidio en Ecuador*. Quito: Manthra editores.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito.
- Corry, J. (1801). A Satirical view of London at the commencement of the nineteenth century. En J. Corry. Londres.
- Figueroba, A. (2 de Marzo de 2017). *Psicología y mente*. Obtenido de Psicología y mente: https://www.te.gob.mx/herramientas_genero/media/pdf/d14678d1ac465f8.pdf
- Fiscalía General del Estado. (abril de 2016). *Femicidio Análisis Penológico*. Quito.
- IIDH. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2008). Femicidio: más allá de la violación del derecho. San Jose : Costa Rica.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH. Consejo Centroamericano de Procuradores de. (2006). "Situación y Análisis del Femicidio en la Región Centroamericana". San Jose, Costa Rica.
- Lagarde, M. (2005). *El feminicidio, delito contra la humanidad*. DF, México: LIX LEGISLATURA ,México.
- Mantuano, M. (27 de Septiembre de 2022). *Wambra medio comunitario*. Obtenido de Wambra medio comunitario: <https://wambra.ec/por-que-el-estado-es-responsable-por-el-femicidio-de-maria-belen-bernal/>

- Martinez, L. (21 de Octubre de 2019). Tipificación del Femicidio. (B. Mundo, Entrevistador)
- Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará. (2012). Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Washington,DC.: Sughey Abreu.
- Noroña, K. (2022). *GK.City*. Obtenido de Te explicamos el caso de Valentina Casíos: <https://gk.city/2022/01/16/caso-valentina-cosios-irregularidades/>
- Paramato, T. (1 de mayo de 2012). *Stoduco*. Obtenido de <https://www.studocu.com/es-ar/document/universidad-nacional-del-litoral/derecho-penal/penal-femicidio/40286325>
- Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017. (2013). *Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017*. Quito: Senplades.
- Radford, J., & Russell, D. (1992). *Femicide The Politics of Woman Killing*. New York: Twayne Publishers.
- Shirk, D., De Garay, M. E., & Moloeznik Gruer, M. P. (2011). *Justicia barómetro*. Guadalajara, México: Editorial Universidad de Guadalajara.
- Web Feminista. (22 de mayo de 2023). *El feminismo*. Obtenido de El feminismo: <https://elfeminismo.com/conceptos-del-feminismo/feminicidio-significado-tipos-y-caracteristicas/>



Daniel Fernando López Lozada portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0106200298**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "**Controversia entre los términos femicidio y feminicidio en el derecho penal ecuatoriano**" de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **04 de marzo de 2024**

F: 

Daniel Fernando López Lozada

C.I. **0106200298**



Julie Silvana Rodríguez Pacheco portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0106525843**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "**Controversia entre los términos femicidio y feminicidio en el derecho penal ecuatoriano.**" de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **04 de marzo de 2024**


F.

Julie Silvana Rodríguez Pacheco

C.I. 0106525843